

Estado, denominado «Bembezar»: Bloques números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21 y 22, y cuyos perímetros figuran en el Real Decreto 1431/1987, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), de establecimiento de los mismos.

Art. 2.º Los terrenos comprendidos en los bloques que fueron objeto de la reserva, mencionados en el artículo anterior, quedan francos para las sustancias reservadas, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las áreas de los bloques indicados.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

1214 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Vigo-Ferrol.*

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre, y 752/1985, de 24 de mayo, ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre, y prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre, declararon a Barcelona y Vigo-Ferrol como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Observados los trámites preceptivos, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1989, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914/1985 y 752/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las Oficinas Ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Sexto.—Modificar el anexo I de la Orden de 25 de agosto de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), en cuanto a la denominación de la Empresa titular del expediente B/415, que debe decir «Sunranger España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización Barcelona y Vigo-Ferrol

Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios Pesetas
B/284	«Benetton, S. A.»	Castellbisbal.	Fabricación de prendas de vestir.	12.241.489 (1)
B/299	«Ajial Beyeler, S. A.»	Cornellá de Llobregat.	Construcción de maquinaria-herramienta.	10.413.000 (1) y (2)
B/323	«Yamaha Motor España, S. A.»	Palau de Plegamans.	Fabricación y comercialización de motocicletas.	51.939.390 (1)
B/393	«Nissan Motor Ibérica, S. A.»	Moncada i Reixach.	Estampación y soldadura de piezas de chapa para carrocería de vehículos.	454.720.000 (1) y (2)
B/402	«Alberch, S. A.»	Badalona.	Transformación y tratamiento de madera.	4.842.846 (1)
B/411	«Radio Hispano Suiza, S. A.»	Rubí.	Fabricación de altavoces.	8.200.000 (1) y (2)
B/414	«Sharp Electrónica España, S. A.»	San Cugat del Vallés.	Diseño y fabricación de televisión en color y equipos audio.	128.540.813 (1) y (2)
B/449	«Sociedad Anónima de Litografía».	Badalona.	Artes Gráficas.	15.510.880 (1) y (2)
B/457	«Iber Aluminio, S. A.»	San Andrés de la Barca.	Extrusión de aluminio.	8.378.900 (1) y (2)
B/469	«Dolce D'Oro, S. A.»	San Cugat del Vallés.	Fabricación y comercialización de bollería y pastelería ultracongelada.	44.993.600 (1) y (2)
B/470	«Papi's Products, S. A.»	San Cugat del Vallés.	Fabricación de «sandwich» congelados.	12.036.566 (1) y (2)
B/478	«Claragua Industrial, S. A.»	Castellbisbal.	Tratamiento de aguas.	4.987.806 (1) y (2)
GV/102	«Estampaciones Noroeste, S. A.»	Vigo.	Fabricación de piezas para la industria del automóvil.	37.478.585 (1) y (2)
GV/140	«Pesquera Morabal, S. A.»	Moaña.	Almacenamiento frigorífico.	40.419.000 (1) y (2)

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
 (2) Preferencia en la obtención de crédito oficial.

1215 ORDEN de 20 de diciembre de 1989 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ramales A, F y G».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ramales A, F y G», con expedientes números 1.217, 1.222 y 1.223, otorgados por Real Decreto número 2322/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), se extinguieron por renuncia de su titular, «Marinex Petroleum Iberia INC. Sucursal en España» (MARINEX).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ramales A, F y G», expedientes números 1.217, 1.222 y 1.223, y cuyas superficies y coordenadas son:

PERMISO RAMALES A

Superficie: 30.204,5 hectáreas

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	Costa	3° 25'
2	Costa	3° 10'
3	43° 15'	3° 10'
4	43° 15'	3° 30'
5	43° 20'	3° 30'
6	43° 20'	3° 25'

PERMISO RAMALES F

Superficie: 37.314 hectáreas, y cuyos límites son: Norte 43° 15' N; sur 43° 10' N; Este 3° 10' O, oeste 3° 30' O.

PERMISO RAMALES G

Superficie: 31.095 hectáreas.

Vértices	Latitud N	Longitud O (Gr)
1	Costa	3° 10'
2	43° 20'	Costa
3	43° 20'	2° 55'
5	43° 15'	2° 55'
5	43° 15'	3° 05' 10,6"
6	43° 10'	3° 05' 10,6"
7	43° 10'	3° 10'

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y, si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacará su adjudicación a concurso, o si, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley, no se ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.—La titular de los permisos renunciados, de conformidad con su propuesta de transferencia de obligaciones, se compromete a la ejecución de trabajos suplementarios concretos en los permisos «Valenciana A y B», de los que también es única titular, por valor de 245.118.944 pesetas.

Cuarto.—El programa de investigación suplementaria, descrito en la condición anterior, tendrá la condición de intransferible a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5, del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y el Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen quedan afectas a los permisos «Valenciana A y B» para responder del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la condición tercera anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 20 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

1216 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplía la calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial a la Empresa CIAT («Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima»), para los grupos de agua y residuos sólidos.

Vista la solicitud formulada por la Empresa CIAT («Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima»), con domicilio en Madrid, 28033 Madrid, calle Piquer, número 7, para ampliar la calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial para los grupos de agua y residuos sólidos;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre; las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981, así como la Resolución de 4 de mayo de 1989, por la que se calificó a la mencionada Empresa como Entidad colaboradora;

Considerando que el expediente se ha tramitado siguiendo las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto ampliar la calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial para los grupos de agua y residuos sólidos de «CIAT, Sociedad Anónima».

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

1217 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se someten a información los proyectos de normas UNE que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación y visto el expediente de los proyectos de normas elaborados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1989.

Esta Dirección General ha resuelto someter a información los proyectos que figuran en anexo durante el plazo que se indica para cada uno, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

ANEXO

Código	Título	Plazo Días
PRN 1 121 (1) 1R.	Dibujos técnicos. Tolerancias de forma y orientación y posición. Generalidades. Símbolos, indicaciones en los dibujos.	30
PNE 9 300 (6)	Diseño y construcción de calderas. Parte 6. Fabricación.	60
PNE 10 101	Motores térmicos. Bombas de inyección. tubos de alta presión para calibrado.	60
PNE 15 314	Taladros verticales de columna prismática o taladros mandrinadora. Control de la precisión.	30